

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 23 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado concedido al demandado corrió entre el día 22 de abril y 5 de mayo de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 18 de abril de 2022 por correo electrónico. En dicho lapso se pronunció a través de apoderado de confianza. Sírvase proveer.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2022-00074-00
Permiso para salir del País

Integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso que tendrá lugar **EL 28 DE JULIO DE 2022 A LAS 9: 30 AM** En la que se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, registro civil de nacimiento del menor, y las piezas procesales relacionadas con el proceso de custodia y cuidado personal de la menor, regulación de visitas y fijación de cuota de alimentos, así como su consecuente ejecución.

-**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el señor GUSTAVO MOMPA CASTAÑEDA ORTIZ.

-**TESTIMONIAL:** GLORIA INES CARDENAS FRANCO

-**ENTREVISTA A LA MENOR E.P.C.A.**

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se niega la solicitud de oficiar MIGRACION COLOMBIA con el objeto de establecer si la señora GLORIA YANETH AGUIRRE CARDENAS fue deportada de España pues en primer lugar contraviene lo reglado en la parte final del artículo 173 del CGP. Adicional a ello, encuentra esta Juzgadora que dicha prueba es inconducente.

- **TESTIMONIOS:** se recibirá la declaración a los señores Elsa María Aguirre González y Gloria Inés Cárdenas Franco.

3.- PRUEBAS PROCURADOR

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al señor GUSTAVO MOMPA CASTAÑEDA ORTIZ

- **ENTREVISTA** a la menor E.P.C.A

4.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.
- **VISITA SOCIAL:** La cual ya obra en el expediente y se pone en conocimiento de las partes. Remítase la misma a los correos electrónicos del Procurador y del Defensor de Familia.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

